



LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 25, 26, 27, PRIMER PÁRRAFO, Y 36, FRACCIÓN XLI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco es facultad del Congreso del Estado Revisar, fiscalizar y calificar las cuentas públicas de los tres Poderes del Estado, de los Municipios y de los demás entes fiscalizables, por períodos anuales, sin perjuicio de las evaluaciones trimestrales, a más tardar en el período de sesiones ordinario siguiente al de la entrega del informe de resultados, con base en los reportes técnicos, financieros y los demás soportes documentales suficientes, que en términos de Ley presente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

SEGUNDO.- Que la fiscalización y calificación de las cuentas públicas es una tarea Constitucional que corresponde llevar a cabo al H. Congreso del Estado, con la finalidad de salvaguardar los recursos públicos y determinar los daños y perjuicios que afectan la Hacienda Pública Estatal y Municipal, que corresponden al derecho ciudadano de recibir información, y la correlativa obligación de los funcionarios de los entes fiscalizados de proveerla, así como de rendir cuentas, e implica contar con los mecanismos para supervisar los actos de gobierno, principalmente aquellos relacionados con el uso y ejercicio del gasto público, que además implica el ejercicio de facultades irrenunciables que deben estar fuera de la contienda partidista en aras de un adecuado equilibrio entre los Poderes Públicos en los ámbitos nacional y estatal.

TERCERO.- Que con el objeto de examinar, comprobar y calificar si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que sí los gastos no están justificados, se apliquen las responsabilidades a quien o quienes hubieren tenido el manejo directo de los recursos, de conformidad con los artículos 25, 26 y 36 fracción XLI párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, al calificar la Cuenta Pública esta legislatura debe ejercer de forma objetiva sus atribuciones fiscalizadoras, apoyándose para su dictaminación en las Comisiones Inspectoras y con base en los elementos técnicos y financieros del Informe de Resultados que presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.



CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 58, fracción XVIII, inciso b, del Reglamento Interior de este Congreso la Tercera Comisión Inspectora de Hacienda, está facultada para examinar y dictaminar con fundamento en los Informes de Resultados que rinda el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la Cuenta Pública del Municipio de Huimanguillo.

QUINTO.- Que para efectos de la adecuada inspección, revisión y calificación de la Cuenta Pública, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, establece los procedimientos respectivos por lo que en cumplimiento a las facultades y atribuciones que le son conferidas, el Órgano Superior de Fiscalización realiza evaluaciones trimestrales, en apego al procedimiento establecido en el Artículo 8, en el sentido de que el ente fiscalizado deberá realizar una autoevaluación y remitirla al OSFE, a efecto de que se éste realice las observaciones, que las hará del conocimiento del señalado ente, para éste que las solvante en un periodo de 15 a 34 días, en cumplimiento al numeral 47 de la Ley en la materia, emitiéndose una vez agotado dicho periodo el pliego de cargos, en consideración a su solventación u omisión, iniciando en su caso, el procedimiento de responsabilidades resarcitorias, con independencia de la aprobación o reprobación de la cuenta de estudio, para remitirse el informe de resultados concluido a este H. Congreso, a efecto de dar inicio al procedimiento de investigación y comprobación por conducto de la comisión encargada.

SEXTO.- Que a efecto de establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental regula en sus disposiciones desde la estructura de la Cuenta Pública hasta su calificación, considerando la presentación y emisión de información financiera, programática y presupuestal mediante el proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de gobierno, impactando en la aplicación de los clasificadores de ingresos y gastos; y en consecuencia, en su respectiva calificación.

SEPTIMO.- Que el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO** durante el Ejercicio del **1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**, obtuvo los siguientes resultados:

- A) Conforme al **ESTADO DE ACTIVIDADES Y DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO** administró recursos por la cantidad de **\$637'981,185.65 (SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 65/100 M. N.)** de los cuales devengó un importe de **\$601'058,242.16 (SEISCIENTOS UN MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 16/100 M. N.)**, que incluye los Refrendos y Remanentes del ejercicio anterior, mismos que fueron revisados con base a fichas de depósitos bancarios, pólizas de ingresos, recibos oficiales y confirmaciones periódicas de las ministraciones o transferencias de recursos del orden Federal y Estatal con la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado.



B) La revisión al ejercicio del Presupuesto Devengado comprendió la verificación de la autorización y afectación presupuestal en las diversas partidas, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento; la Ley de Planeación; la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, el Presupuesto de Egresos del Municipio; el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Huimanguillo; el Reglamento del Comité de Obras Públicas del Municipio de Huimanguillo y el Programa Operativo Anual autorizado, mediante las correspondientes Actas de Cabildo, con la documentación comprobatoria original que integran la Cuenta Pública y en el caso de la obra pública, se practicaron supervisiones físicas a la muestra de proyectos seleccionados.

OCTAVO.- Que por lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la Comisión Inspectora de Hacienda Tercera, construyeron un Plan de Trabajo para el desarrollo de sus actividades correspondientes a la revisión y calificación de las Cuentas Públicas 2015 de los municipios de su competencia, mismo que fue aprobado en sesión de la Comisión de fecha 13 de septiembre, y en seguimiento a lo estipulado en el Plan de Trabajo, se llevó a cabo en primer término la etapa de revisión documental de los archivos correspondientes a las Cuentas Públicas, que comprendió de 19 al 28 de septiembre del 2016, dándose paso a la etapa de inspección física de las obras contenidas en la muestra auditada por el Órgano Superior de Fiscalización, llevada a cabo de 03 al 21 de octubre de 2016, en la cual los Diputados integrantes de la Comisión Inspectora acudieron a verificar las observaciones contenidas en el informe de resultados enviado por el Órgano Superior de Fiscalización.

NOVENO.- Que en el Informe de Revisión y Fiscalización del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO** durante el ejercicio del **1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**, el **Órgano Superior de Fiscalización**, determinó en términos generales y respecto de la muestra revisada, que el Municipio de Huimanguillo, cumplió con las normas aplicables normativas excepto por los resultados que se precisan en los Anexos 1,2, 3 y 4, siendo objeto de Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, que no fueron solventadas, encontrándose entre otras, las siguientes: Categorías pagadas no consideradas en el tabulador autorizado; falta de documentación comprobatoria y justificativa del gasto; servidores públicos que exceden en sus percepciones a las establecidas para su Superior Jerárquico; laudos laborales pendiente de pago; parientes consanguíneos laborando como servidor público en el Ayuntamiento; cuentas contables con antigüedad de saldos; inconsistencias en los Procesos Licitatorios; falta de firmas de servidores públicos en órdenes de pago; Personal que no se les proporcionaron uniformes; déficit Financiero Presupuestal; facturas pendientes de pago no registradas en contabilidad; irregularidades



en bienes dados de baja; faltantes de bienes muebles; pago de gastos con recursos del Fondo III, que pertenecen a otra fuente de recursos; saldos a cargo de Directores que no fueron recuperados; saldo en cuenta de activo cancelado sin el sustento correspondiente; retenciones del Impuesto Sobre la Renta a salarios pendientes de enterar. **(Ver Anexo 1).**

Asimismo, respecto a las Observaciones de Control Interno que no fueron solventadas en tiempo y forma, se determinaron entre otras, las siguientes: Cheques en tránsito que presentan antigüedades de saldo; depósitos en tránsito que al cierre del mes no se encuentran reflejados en conciliación bancaria; no se proporcionó cédula de disponibilidad financiera; diferencias entre plazas pagadas y autorizadas; informes financieros que no presentan declaratoria de acuerdo a los lineamientos del CONAC; diferencias de cifras presentadas en el Estado de Actividades contra Estado Analítico por Clasificación Económica y Objeto del Gasto y Autoevaluación; servidores públicos que en plantilla de personal no aparecen dados de baja; falta de firmas de servidores públicos en documentación justificativa del gasto; Registros Federal de Contribuyentes y nombres de algunos empleados duplicados en la plantilla de personal; diferencia de importes pagados que se presenta en la plantilla contra la lista de raya; falta de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de las modificaciones al Programa Operativo Anual, Diferencias de saldos en registros auxiliares contra saldos de confirmación de bancos; expediente de empleado incompleto; inconsistencias en los Procesos Licitatorios; falta de publicación del Estado de Posición Financiera correspondiente al segundo semestre de 2015. **(Ver Anexo 2).**

De la revisión efectuada a proyectos de inversión en Obra Pública, que se seleccionaron como muestra, se determinó lo siguiente: Se observó que los proyectos de inversión: **K1440080079, K1440080080, K1490080025, K1440080081, K1430080058, K1430080027, K1430080051, K1490080061, K1430080041, K1490080066, K1490080033, K1430080029, K1490080073, K1490080069, K1420080105, K1430080034, K1430080030, K1430080044, K1430080038,** presentan irregularidades físicas e inconsistencias en la comprobación del gasto devengado según se describe en el **(Ver Anexo 3).**

De igual forma los proyectos de inversión: **K1490080092, K1490080025, K1490080062, K1490080086, K1460080087, K1440080080, K1420080088, K1440080079, K1490080064, K1490080065, K1490080074, K1490080026, K1490080012, K1420080088, K1430080027, K1490080061, K1430080041, K1490080066, K1490080073, K1430080029, K1440080081, K1430080058, K1430080051, K1490080033, K1490080069, K1420080105, K1430080044, K1430080034, K1430080030, K1430080031, K1430080038** quedaron observados por irregularidades administrativas en la falta de documentación en expediente de cuenta pública, carencia de documentación en expediente unitario, falta cumplimiento de programas de obras, inconsistencias en integración de Autoevaluaciones trimestrales y en el control interno, según se describe en el **(Anexo 4).**



En razón de los pliegos de cargos descritos anteriormente se solicita al C. Presidente Municipal instruya al Órgano Interno de Control Municipal para que en el ámbito de su competencia lleve a cabo los procedimientos administrativos a que haya lugar, con base a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, determinando la actuación de los funcionarios que por su encargo o comisión hubieren incumplido sus obligaciones administrativas y que por otra parte, requiera a los contratistas involucrados en las irregularidades físicas a efecto de que realicen las reparaciones necesarias ó se gestione hacer válidas las fianzas correspondientes e informe al Órgano Superior de Fiscalización los resolutivos conducentes.

Asimismo se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado para que efectúe los procedimientos resarcitorios que resulten e informe a la **Tercera Comisión Inspector de Hacienda** y al H. Congreso del Estado a través de la Junta de Coordinación Política del seguimiento de los mismos.

DÉCIMO.- En atención a lo ordenado en el Decreto **262 publicado en el Periódico Oficial número 5050, Suplemento 7649 U, de fecha 26 de diciembre 2015**, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **HUIMANGUILLO, TABASCO**, por el ejercicio 2014, párrafo tercero, referenciado en los Considerandos **OCTAVO y NOVENO** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública correspondiente a la Calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2014**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente, quedando los asuntos en el status siguiente: **(Ver anexo A)**.

(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-T-08, sección 7, ANEXO 1; Seguimiento de Decreto del Informe de Resultados 2015, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO PRIMERO.- En atención a lo ordenado en el Decreto **262 publicado en el Periódico Oficial número 5050, Suplemento 7649 U, de fecha 26 de diciembre 2015**, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **HUIMANGUILLO, TABASCO**, por el ejercicio 2014, párrafo quinto, referenciado en el Considerando **DÉCIMO** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública correspondiente a la Calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2013**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente, quedando los asuntos en el status siguiente: **(Ver anexo B)**.

(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-T-08, sección 7, ANEXO 2; Seguimiento de Decreto del Informe de Resultados 2015, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).



DÉCIMO SEGUNDO.- En atención a lo ordenado en el Decreto 262 publicado en el Periódico Oficial número 5050, Suplemento 7649 U, de fecha 26 de diciembre 2015, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **HUIMANGUILLO, TABASCO**, por el ejercicio 2014, párrafo quinto, referenciado en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública correspondiente a la Calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2012**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente, quedando los asuntos en el status siguiente: **(Ver anexo C)**.

(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-T-08, sección 7, ANEXO 3; Seguimiento de Decreto del Informe de Resultados 2015, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO TERCERO.- En atención a lo ordenado en el Decreto 262 publicado en el Periódico Oficial número 5050, Suplemento 7649 U, de fecha 26 de diciembre 2015, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **HUIMANGUILLO, TABASCO**, por el ejercicio 2014, párrafo quinto, referenciado en el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública correspondiente a la Calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2011**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente, quedando los asuntos en el status siguiente: **(Ver anexo D)**.

(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-T-08, sección 7, ANEXO 4; Seguimiento de Decreto del Informe de Resultados 2015, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO CUARTO.- Los eventos posteriores y resultados sobre operaciones de obras y acciones con recursos del presupuesto autorizado 2015, que se reportaron en proceso o no iniciados con recursos refrendados para la continuación y/o finalización de su ejecución al cierre del ejercicio, así como las obras o acciones nuevas que se programaron con remanentes presupuestales, se incluirán dentro del Dictamen correspondiente al ejercicio fiscal en que se concluyan.

A efecto de evitar incrementos en los pasivos provenientes de los laudos laborales ejecutoriados pendientes de pago, éstos deberán registrarse y liquidarse con recursos del Presupuesto de Egresos que corresponda. En consecuencia el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, deberá efectuar las acciones pertinentes a efecto de deslindar para fincarse las responsabilidades administrativas que resulten procedentes.



DÉCIMO QUINTO.- Que la Comisión Inspector de Hacienda, Tercera sometió a la consideración del Pleno el Dictamen en sentido aprobatorio emitido en Sesión de Comisión de fecha 12 de diciembre de 2015, misma que nos fue regresada con la finalidad de que se modificara del Dictamen de cuenta, por lo después de analizar nuevamente el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2015 del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, se concluye que de los recursos administrados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, por la cantidad de \$637,987,185.65, de los cuales fueron devengados \$601,058,242.16, fueron objeto de observaciones un total de \$320,592,756.86, solventándose la cantidad de \$31,043,315.97, y quedando un saldo sin solventar por la cantidad de \$289,549,440.89, lo cual significa que las observaciones fueron solventadas en un 9.68% en relación al monto que fue observado por los siguientes conceptos: categorías pagadas no consideradas en el tabulador autorizado, cuentas contables con antigüedad de saldos, déficit financiero presupuestal, facturas pendientes de pago no registradas en contabilidad, falta de documentación comprobatoria y justificativa del gasto, falta de firmas de servidores públicos en órdenes de pago, faltantes de bienes muebles, inconsistencias en los procesos licitatorios, irregularidades en bienes dados de baja, laudos laborales pendiente de pago, pago de gastos con recursos del Fondo III (infraestructura social municipal y demarcaciones) que pertenecen a otra fuente de recursos, parientes consanguíneos laborando como servidor público en el ayuntamiento, saldos a cargo de directores que no fueron recuperados, servidores públicos que exceden en sus percepciones a las establecidas para su superior jerárquico, a lo cual se aúna que en gran parte de las observaciones, los servidores públicos del Ayuntamiento fueron reincidentes, de modo que en el caso que nos ocupa, el H. Municipio de Huimanguillo si emitió la autoevaluación, respecto a la cual el Órgano Superior de Fiscalización emitió sus observaciones, mismas que no fueron solventadas durante el periodo legal, ni en el periodo posterior a éste, por lo que existen elementos suficientes para **NO APROBAR** dicha Cuenta Pública.

Por lo anterior, es preciso reiterar a los servidores públicos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO** que su encomienda legal consiste en la correcta aplicación de las disposiciones que regulan las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la ejecución de la obra pública; de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento y los Reglamentos Administrativo de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y del Comité de la Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Huimanguillo para garantizar condiciones de eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez, economía y sobre todo calidad; así como la transparencia en la aplicación de los recursos públicos; y en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Órgano Interno de Control de este Municipio, está obligado a informar oportunamente al H. Congreso del Estado por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; sobre los pormenores de las acciones de Control, Evaluación y Autoevaluación que deben



realizar, de conformidad con el artículo 41 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; destacando lo relacionado a los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejecución, evaluación y control del gasto público, así como de los procedimientos de responsabilidad administrativa que resulten procedentes.

Finalmente, conforme a los Artículos 66 y 67 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; Artículos 5, 65 Fracción I, y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, así como del Artículo 26 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, en un ejercicio responsable de la función legislativa que nos fue encomendada por mandato popular, ante una sociedad que exige el mayor esfuerzo de sus autoridades para alcanzar los postulados básicos de la democracia, entre los que se encuentran como derechos del ciudadano e imperativos para todos los servidores públicos, la transparencia y la rendición de cuentas, así como la función fiscalizadora de este Congreso del Estado a través de su Órgano Técnico constituida en una herramienta institucional constitucional y legalmente dispuesta a efecto de que las prácticas de gobierno se ejecuten de manera eficiente y eficaz, emitimos el presente:

Por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 182

ARTÍCULO ÚNICO.- NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, correspondiente al ejercicio del **1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**.

En atención al **CONSIDERANDO NOVENO**, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que dé seguimiento a los procedimientos administrativos que corresponde realizar al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, respecto de las observaciones no solventadas

Se ordena al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ejercitar las acciones necesarias para lograr indemnizar y resarcir el daño causado en el patrimonio de la Hacienda Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **HUIMANGUILLO, TABASCO** y en su caso, determinar la existencia de elementos suficientes para que en términos de Ley se inicien los procedimientos de responsabilidades administrativas, los que deberá promover ante el Órgano Interno de Control correspondiente a quien o quienes hubieran tenido el manejo directo de los recursos en términos del artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

Asimismo, si los hechos o actos irregulares fueran constitutivos de algún probable delito en términos del Código Penal para el Estado de Tabasco, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme a los artículos 40, fracción VII, 67, fracción II, de la



Constitución Política del Estado; 13, fracción IX, 14, fracción XVI y 29 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para que presente las denuncias y querellas que correspondan ante la Fiscalía General del Estado en contra de los servidores públicos responsables e informen este Congreso del Estado por conducto de la **TERCERA COMISIÓN INSPECTORA DE HACIENDA**, del resultado de los mismos.

Derivado del seguimiento de calificación de las Cuentas Públicas, y a los referidos **CONSIDERANDOS del DÉCIMO al DÉCIMO TERCERO** del presente Decreto, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que lleve el seguimiento a los procedimientos administrativos iniciados en contra de los servidores públicos responsables e informe a este Congreso del Estado por conducto de la **TERCERA COMISIÓN INSPECTORA DE HACIENDA**, el resultado de los mismos. De igual manera informe del resultado de los procedimientos resarcitorios que haya iniciado el propio Órgano Fiscalizador en contra de quienes hubieren resultado responsables.

Respecto de los proyectos y rubros observados que quedaron excluidos en los Decretos anteriores, y que no hayan quedado debidamente solventados conforme a los Considerandos del presente Decreto, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ejercitar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño causado en el patrimonio de la Hacienda Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **HUIMANGUILLO, TABASCO** y en su caso, determinar la existencia de elementos suficientes para que se inicien los procedimientos de responsabilidades administrativas en los términos de Ley, en cuyo caso deberá aportar los elementos probatorios ante el Órgano Interno de Control correspondiente.

Este Congreso del Estado, con pleno respeto a la autonomía municipal pero en ejercicio de su potestad constitucional consagrada en los artículos 25, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las Cuentas Públicas Municipales de ejercicios anteriores, exhorta al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, para que a través de su Órgano Interno de Control, proceda a ejercitar los procedimientos y aplicar las sanciones correspondientes para los servidores públicos y personas que resulten responsables. De igual manera, el Órgano Interno de Control, deberá informar puntualmente sobre los procedimientos y las sanciones aplicadas en términos de este Decreto, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, incluyendo como parte de sus informes mensuales de Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, un informe específico de sus actuaciones en seguimiento a este mandato, hasta que se concluya con todos los procedimientos a que haya lugar.

Se ordena al Órgano Superior de Fiscalización del Estado lleve el seguimiento de las acciones que realice el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO** sobre el proceso de armonización contable, incluyendo la presentación de los informes necesarios para la realización de la actividad fiscalizadora, la clasificación de ingreso y gasto y la valoración de patrimonio municipal, entre otros, de



H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



conformidad con la Ley de la materia; requiriendo en su caso, la ejecución de las acciones necesarias para cumplir con las disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Decreto, iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA
PRESIDENTE

DIP. GLORIA HERRERA
PRIMERA SECRETARIA